En el dicho Concejo en presençia de my
alfon de palazol escriuano e notario publico de la dicha ab
dad e escriuano mayor del dicho Conçejo e de los testigos
de yuso escriptos fue dicho por algunos de los dichos señores rregi
dores e ofiçiales a los otros e al dicho señor corregidor que
bien sabian como la dicha abdad tiene preuillegios del muy noble
rey don alfon e del señor rey don juan de esclareçidas memorias
cuyas animas ayan santa gloria confirmados por el rey e
reyna nuestros señores que dios mantenga en que se contiene que
no auiendo corregidor en la dicha abdad que de cada vn año sean
puestos dos alcaldes e vn alguazil en la dicha abdad por los
regidores e jurados della sobre juramento que primeramente fa
gan en forma de vida de dicho que los saçeran bien e leal e
verdaderamente sin arte e sin engaño e sin vandería
alguna de quellos que mas cumplan a su seruiçio e a execuçion
de su justiçia e a pro e bien comun de la dicha abdad e aqui
a quellos en quien concordare la mayor parte de los dichos regido
res e jurados que esos ayan los dichos ofiçios e por quanto
al presente ay corregidor en la dicha abdad puesto por
los dichos señores rey e reyna nuestros señores e han de no
brar e poner al motaçen e mayordomo para el dicho conçejo
por ende que era bien de los poner e de nonbrar por suertes
los otros ofiçiales que son obligados e tiene de costumbre
de poner en cada vn año por la dicha fiesta para que de mañana
martes primero que viene en adelante vsen de los dichos sus
ofiçios fasta ser cumplido el dicho vn año por esta
razon los dichos señores conçejo corregidor regidores e
cauallos estuderos ofiçiales e omes buenos de la mañana
pusieron e nonbraron por al motaçen e mayordomo
e repartieron en gedy por suertes los otros ofiçios de la
camara del dicho conçejo segund que cada vn año lo fasen
e cupieron a las personas siguientes